



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ-QUINDÍO

AUTO No. 276

ASUNTO:	NO ACCEDE A SOLICITUD
TRÁMITE:	SOLICITUD
SOLICITANTE:	Servicios públicos ESBARBOSA E.S.P

Calarcá Q., veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno

Se informa en circular DESAJARC20-62, que el representante legal de la Empresa de Servicios públicos ESBARBOSA E.S.P, solicitó se entregue un listado de los procesos en los que sea parte la entidad que representa¹.

Al respecto de derechos de petición ante autoridades judiciales, la Corte Constitucional en la sentencia T-172 del 2016. M.P Alberto Rojas Ríos, dejó dicho:

*«(...) La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, **mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis.***

En este orden de ideas, no es dado a las personas afirmar que los jueces vulneran el derecho de petición cuando presentan una solicitud orientada a obtener la definición de aspectos del proceso. (...) »

En el presente caso, se tiene que el objeto de la solicitud en comento recae sobre actuaciones judiciales que se encuentran debidamente reguladas por el Código General del Proceso, esto es, el procedimiento sobre la información y acceso a los expedientes judiciales, en consecuencia, no es aplicable la normativa que regula el derecho de petición.

Ahora bien, es importante recordar que las demandas son notificadas personalmente a al demandado, en consecuencia, es deber de la entidad demandada tener relacionada la información de las demandas que le hayan sido

¹ Carpeta Biblioteca Sharepoint/Correspondencia/2020/CircularesDESAJAR/CicularDESAJARC20-62

notificadas o tener la relación de demandas interpuestas por ella en caso de ser demandante y con la misma solicitar a través de los canales de atención al público dispuestos por este despacho², el acceso al enlace para examinar expedientes correspondientes, sumado a lo anterior que notificado el proceso, todas las providencias se notifican por estado, el cual incluye la información de radicado, clase y partes del proceso, por lo que basta que se revise dicha información para obtener los datos requeridos y si la misma no se refleja en dichas planillas es porque el proceso no se encuentra notificado, razón por la cual no puede ser de libre acceso, estando limitado solamente a las partes y a sus apoderados.

Es importante precisar que esta célula judicial, no cuenta con el sistema de siglo XXI u otro aplicativo informático idóneo que permita filtrar la información de procesos por demandado que se encuentren notificados con la garantía y seguridad que requiere el tratamiento de dicha información, contando como único medio de acceso libre a los usuarios las planillas del estado de todos los años, el solicitante puede consultar la información de los estados de las vigencias 2020 hasta la fecha en el micrositio web donde se publican las actuaciones con efectos procesales de este despacho, al cual puede acceder dando clic en siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>, respecto a las planillas de estado de años anteriores al 2019, si lo desea puede solicitar acceso a las mismas a través del correo electrónico jcctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, no es posible acceder a la petición en comento, pues para el suministro de la información requerida, es necesario que el interesado indique los datos de los procesos judiciales que desea consultar y si es viable que pueda tener acceso a los mismos, se procederá conforme la normativa procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la petición elevada por Johan Jorge Medina Carranza, actuando como representante legal de la Empresa de Servicios Públicos

² lo cuales puede observar dando clic en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca/46>

ESBARBOSA E..S.P., informada mediante CIRCULAR DESAJARC20-62, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por estado la presente decisión al solicitante y remítase copia de esta a la dirección electrónica registrada por el solicitante gerencia@esbarbosa-santander-esp.gov.co

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

Jueza

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f46dbf203d4eacb6ca858c437e46b6f5bcc20fc2a120a2d1597a8c6e174c5e1b

Documento generado en 24/03/2021 07:44:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>